

ESTADO No. 076
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de diciembre de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	24-11-2015	000016	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., a través de su representante legal JOAQUIN GABRIEL CORNEJO MOYA, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el contrato de concesión No. 267-95, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del grupo de Información y Atención al minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGS-164	FRANCISCO DURAN	3	03-12-2015	1355	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado, a los titulares del contrato FGS-164 sobre el contenido del respectivo informe de visita PARCU-0936 del 17 de noviembre de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-076

		LUIS FABIAN ESTUPIÑAN – MOISES HERNANDEZ				<p>ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida de seguridad consistente en SUSPENSIÓN EN FORMA TOTAL de las labores mineras en el inclinado con coordenadas E-1.156.359, N-1.337.064, 256 msnm, conforme a las recomendaciones del informe de visita PARCU-0936 del 17 de noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se le recuerda a los titulares mineros la medida de seguridad que existe consistente en: SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS DEL INCLINADO CERO (0) Y UNO (1) HASTA TANTO NO SE IMPLEMENTEN LOS EQUIPOS ADECUADOS PARA DILUCIÓN DE LOS GASES PRESENTES, DE IGUAL MANERA SE DEBE RETIRAR TODO EL CABLEADO CONVENCIONAL Y EN MAL ESTADO, SE PUEDEN REALIZAR TRABAJOS DE ADECUACIÓN CON RESPECTO A CABLE Y EQUIPOS DE SEGURIDAD” el cual fue notificado mediante auto N° 1209 del 30 de octubre de 2015 por medio del estado jurídico N° 067 del 04 de noviembre de 2015.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares del Contrato FGS-164, dar cabal cumplimiento a las recomendaciones y actividades establecidas en el Informe de visita PARCU-0936 del 17 de noviembre de 2015 dentro de los plazos establecidos, así como las recomendaciones y requerimientos impartidos como resultado del informe de visita ESSMCT N° 054 realizado por personal del grupo de Seguridad y Salvamento de la Agencia Nacional de Minería; lo anterior so pena de iniciar los correspondientes procedimientos administrativos sancionatorios. Por lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para presentar informe de cumplimiento, avance y cronograma de actividades pendientes a dichas recomendaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se recuerda a los titulares que deben abstenerse de ejecutar labores mineras que no estén contempladas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
AUTO	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	04-12-2015	1356	De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellados para el día JUEVES (10) DE NOVIEMBRE DE 2015 a las 7: 00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS-VILLA DEL

EST-VSC-PARCU-076

					<p>ROSARIO, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento al área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS de quienes se desconoce el domicilio, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de LOS PATIOS-VILLA DEL ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de LOS PATIOS Y VILLA DEL ROSARIO, departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos, se podrá remitir copia al e-mail: marisa.fernandez@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere a la abogada del titular minero HERNAN TRILLOS CONTRERAS, en su calidad de QUERELLANTE y titular del contrato de concesión No. 513-1 para que hagan acompañamiento al Personero Municipal de LOS PATIOS Y VILLA DEL ROSARIO, departamento NORTE DE SANTANDER y le indiquen el lugar de la explotación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas JOSE LUIS GOMEZ pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-076

						<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA.	2	04-12-2015	1357	<p>ARTIUCLO PRIMERO: NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) por las razones expuestas en el concepto técnico PARCU-0823 de fecha 23 de Octubre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-015-98, bajo apremio de multa de conformidad con lo rezado en el artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones al programa de trabajos e inversiones tal como se describen en el concepto técnico PARCU-0823 de fecha 23 de Octubre de 2015, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, al titular <i>del contrato en virtud de aporte No. 04-015-98</i>, concepto técnico PARCU-0823 de fecha 23 de Octubre de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	383-54	CAMILO PARADA	2	04-12-2015	1358	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0901 de fecha 11 de Noviembre de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	2	04-12-2015	1359	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR el documento técnico Correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO para el área del contrato de concesión FEC-162, ya que dicho documento técnico cuenta con la información necesaria y cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y Decreto 40600 de 2015, esto es por recomendación del Concepto PARCU-0987 de fecha 26 de Noviembre de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-076

						<p>PARAGRAFO 1: Se recomienda ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que queda claro que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y OBRAS PTO, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU-0987 de fecha 26 de Noviembre de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	355-54	JOSE ROSARIO RUBIO CHACÓN	2	04-12-2015	1360	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) de la Licencia No. 355-54, por las razones expuestas en el <i>concepto técnico PARCU-0988 de fecha 26 de Noviembre de 2015</i>.</p> <p>PARAGRAFO 1: El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular de la licencia de explotación</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR aprobar al titular de la licencia de explotación No. 355-54, el formulario de declaración de producción de regalías del III, trimestre toda vez que se encuentra bien liquidado, esto es por Por recomendación del concepto técnico PARCU-0988 de fecha 26 de Noviembre de 2015, que una vez revisada la documentación técnica recomiendan a la autoridad minera</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO, a los titulares de la licencia de explotación No. 355-54, el concepto técnico PARCU-0988 del 26 de Noviembre de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-076

AUTO	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	2	04-12-2015	1361	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajo y Obras -PTO- para el Contrato de Concesión N° 9649, hasta tanto cumplan con lo preceptuado en el Concepto Técnico PARCU-0723 de fecha 25 de Septiembre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los formatos Basicos Mineros anteriormente descritos, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular minero N° 9649, para que allegue el pago por concepto de interese moratorios por los valires que se esxtablecen en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER traslado al titular del contrato de concesión minera N° 9649, del concepto técnico PARCU-0723 de fecha 25 de Septiembre de 2015, para su conocimiento .</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IFM-09561	ICEIN S.A.S.	3	04-12-2015	1362	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. IFM-09561, los Formatos Básicos Mineros el Semestral y Anual 2012, 2013, 2014 y Semestral 2015, esto es por recomendación del Concepto PARCU-0753 de fecha 05 de Octubre de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. IFM-09561, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II 2014, esto es por recomendación del Concepto PARCU-0753 de fecha 05 de Octubre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. IFM-09561, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que allegue el pago por concepto de faltante pago de Regalías correspondientes al II trimestre 2014, IV trimestre 2014, I trimestre 2015, II trimestre 2015, pro los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio</p> <p>PARAGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. IFM-09561, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que corrija y presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2012 y 2013, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular minero la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000078, con vigencia 19 de Febrero de 2015 al 19 de Febrero de 2016, liquidada con base en la Constancia No. 026 del 04 de Febrero de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería, esto es por recomendación del Concepto PARCU-0753 de fecha 05 de Octubre de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO de los informes de fiscalización integral correspondientes a los CICLO 3 No. 10968 del 04 de Marzo de 2014 con Radicado No. 2014102110 del 23 de Octubre de 2014, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU-0753 de fecha 05 de Octubre de 2015, para su conocimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-076

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	LF4-15341	CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.	2	04-12-2015	1363	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular de la autorización temporal, para que se sirva presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012 y 2013, e igualmente los Anuales de 2010, 2011 y 2012, con su respectivo plano de labores actualizado, así mismo, presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, y los del I, II, III, IV de 2011, 2012 y 2013, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado del concepto técnico PARCU No. 0913 de fecha 13 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	KE8-11541	GUILLERMO ESLEBAN GONZALEZ RODRIGUEZ	3	04-12-2015	1364	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011, 2012 y el Semestral y Anual 2013, así mismo, ACEPTAR Y APROBAR el canon superficiario de la SEGUNDA etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N° 0985 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos N° 585 de 05 de Diciembre de 2013, proferido por la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, PARCU N° 1801 de fecha 12 de Noviembre de 2014, PARCU N° 0224 de fecha 02 de Febrero de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° KE8-11541, la presentación de la Licencia Ambiental, así mismo, la presentación</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>de los recibos de pago de los faltantes de canon superficiario correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, así como de la PRIMERA etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2014 con su respectivo plano de labores, el comprobante de pago correspondiente a visita de fiscalización de la anualidad 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, e igualmente la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título y la aplicación de las recomendaciones de seguridad e higiene minera.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU N° 0985 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que cumpla con lo dispuesto mediante auto PARCU N°0966 de fecha 03 de Septiembre de 2015, en cual se le requirio la presentacion del recibo de pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA Anualidad de la Etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEXTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° KE8-11541 que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO SÉPTIMO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° 0985 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecniconrol.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	KHI-15501	LEIDY ROCÍO QUINTERO BERNAL	3	04-12-2015	1365	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 1174 de fecha 19 de Agosto de 2014, notificado por estado N° 077 del 20 de Agosto de 2014 y PARCU N° 1219 de fecha 25 de Agosto de 2014, notificado por estado N° 080 del 26 de Agosto de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU No.0983 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2014, e igualmente los del I, II y III trimestre de 2015, así mismo, presentar el Formato Básico Minero Anual de 2014, con su respectivo plano de labores actualizado y el Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° KHI-15501 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p>

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO QUINTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico tecnico PARCU No.0983 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	04-12-2015	1366	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2015, e igualmente aceptar y aprobar la póliza minero ambiental Nº 21-43-101013604, contraída con Seguros del Estado S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No. 0982 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°0957 de fecha 03 de septiembre de 2015, notificado por estado N° 056 del 04 de septiembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió presentar el recibo de pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION y así mismo, presentar el recibo de pago del canon superficiario de la QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: El pago del canon superficiario correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de exploración deberá realizarse por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$30.936.832) en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión No. JDT-08072, para que en un término no mayor a Quince (15) días</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 719.700), correspondiente al faltante del pago de la visita de fiscalización de la anualidad 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2, o para que presente su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. JDT-08072, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del faltante del canon superficiario de la CUARTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.998.600), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO QUINTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No. 0982 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	04-12-2015	1367	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2015, e igualmente aceptar y aprobar la póliza minero ambiental Nº 21-43-101013798, contraída con Seguros del Estado S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No. 0973 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°1000 de fecha 10 de Septiembre de 2015, notificado por estado N° 058 del 14 de septiembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular minero presentar el recibo de pago de la visita de fiscalización de la anualidad 2013, el recibo de pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, e igualmente la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2014, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARAGRAFO 2: El pago de la visita de fiscalización deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p>

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0526 de 05 de Mayo de 2014 y PARCU N° 1000 de fecha 10 de Septiembre de 2015, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° JDT-08073X la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, e igualmente, la presentación de los recibos de pago del canon superficiario de la Primera y Segunda Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° JDT-08073X que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No. 0973 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	KJU-08251	PABLO EMILIO BETANCOURT MESA – EDILBERTO BETANCOURT MESA	3	04-12-2015	1368	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 290 de 25 de Julio de 2012, proferido por la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, PARCU N° 0114 de fecha 06 de Febrero de 2014, PARCU N° 0800 de fecha 19 de Junio de 2014 y PARCU N° 1498 de fecha 29 de Septiembre de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° KJU-08251, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de la Licencia Ambiental, de los recibos de pago de canon superficiario correspondientes a la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, así como de la PRIMERA etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, así mismo, presentar el Formato Básico Minero Anual de 2011, el Semestral y Anual de 2012, 2013 con su respectivo plano de labores actualizado y el Semestral 2014, el comprobante de pago correspondiente a visita de fiscalización de la anualidad 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, e igualmente la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título y la aplicación de las recomendaciones de seguridad e higiene minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. KJU-08251, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.702.600), así mismo, presente el comprobante del recibo de pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.827.000), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU No. 0964 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo plano de labores actualizado y así mismo presentar el Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° KJU-08251 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No. 0964 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LGM-10221	JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS	2	04-12-2015	1369	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014 y así mismo, los anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, aceptar y aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2014, e igualmente aceptar y aprobar la póliza minero ambiental N° 49-43-101000248, contraída con Seguros del Estado, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.1012 de fecha 01 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de N° LGM-10221, para que se sirva presentar los formularios para la declaración de</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que presente su defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° LGM-10221, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Semestral 2015, con su respectivo plano de labores, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU N° 369 de fecha 09 de Agosto de 2013, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería en el cual se le requirió al titular del contrato de la referencia el pago de la visita de Fiscalización realizada en fecha 16 de noviembre de 2011 por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296) y la visita realizada el día 25 de abril de 2012 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, M/CTE (\$657.372), más los interese que se generen hasta la fecha de pago, o presente su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°1168 de fecha 14 de Agosto de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva de seguridad dentro del área del título, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.1012 de fecha 01 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JLG-10011	MARMOLES VENEZIANOS LTDA.	3	04-12-2015	1370	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0604 de fecha 13 de Diciembre de 2013, PARCU N° 1508 de fecha 29 de Septiembre de 2014 y PARCU N° 1596 de fecha 07 de Octubre de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° LIG-10011, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de la Licencia Ambiental, de los recibos de pago de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, así como de la PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, así mismo, presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013 con su respectivo plano de labores actualizado y el Semestral 2014, el comprobante de pago correspondiente a las visitas de fiscalización de la anualidad 2012 y 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. JLG-10011, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 12.320.000), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU No. 0984 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo plano de labores actualizado y así mismo presentar el Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° JLG-10011 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No. 0984 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO	DKC-162	CARLOS LUIS CHACÓN	4	04-12-2015	1371	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CULMINAR el trámite administrativo sancionatorio de caducidad iniciado al titular del contrato de concesión minera DKC-162, por medio de auto PARCU-1929</p>

EST-VSC-PARCU-076

		CONTRERAS			<p>de fecha 4 de Diciembre de 2014, en el que se le requirió al titular del contrato de concesión minera bajo causal de caducidad el faltante de pago de la TERCERA anualidad de la etapa contractual de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR formato básico minero anual del 2013 y el formato básico minero semestral del año 2014 y 2015, esto es por recomendación del concepto técnico PARCU-0826 de fecha 23 de Octubre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1: NO APROBAR el formato básico minero del año 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído esto es por recomendación del concepto técnico PARCU-0826 de fecha 23 de Octubre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N°DKC-162, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la modificación del el formato básico minero del año 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con radicado N°20159070013302 presentado el día 13/04/2015, debido a que no describe el año del trimestre a declarar, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0826 de fecha 23 de Octubre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes al titular minero para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2015, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 2: NO APROBAR el formulario declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2014, debido a que no presentó los comprobantes de pago de forma</p>
--	--	-----------	--	--	---

EST-VSC-PARCU-076

						<p>completa, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0826 de fecha 23 de Octubre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 3: APROBAR al titular minero el formulario declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2014, debido a que se encuentra correctamente diligenciado, firmado y con sus respectivos comprobantes de pago de regalías.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular contrato de concesión No DKC-162, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes para que allegue la póliza minero ambiental, tal como está liquidada en la parte motiva de este proveído, y en el concepto técnico PARCU-0826 de fecha 23 de Octubre de 2015.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes al titular minero para que allegue comprobante de pago por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2013, , por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CORRER TRASLADO del informe de fiscalización integral correspondiente al CICLO 4 de fecha 4 de Junio de 2014, al titular contrato de concesión No DKC-162, para su conocimiento.</p> <p>ARTIUCLO SEPTIMO: CORRER TRASLADO al titular contrato de concesión No DKC-162, del concepto técnico PARCU-0826 de fecha 23 de Octubre de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTIUCLO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	16958-54	SIGMA LTDA.	2	04-12-2015	1372	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI para de la Licencia de Explotación N°16958, y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0704 de fecha 24 de Septiembre de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-076

						<p>PARAGRAFO 1 Se debe indicar al titular del título en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros: Semestral y Anual de 2012, 2013 Y 2014, y Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0704 de fecha 24 de Septiembre de 2015, quien recomienda a la autoridad minera aprobar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013 y 2014, y I y II trimestres de 2015, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0704 de fecha 24 de Septiembre de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 88, al titular de la titular de la Licencia de Explotación N°16958, para que allegue el pago de los intereses por pago extemporáneo de regalías para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU-0704 de fecha 24 de Septiembre de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IDP-11382X	EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES	2	04-12-2015	1373	<p>ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado del informe de fiscalización integral correspondiente al CICLO 3 No. 13427 del 22 de Abril de 2014 con Radicado No. 2014101662 del 22 de Octubre de 2014, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	311 (GIDB-03)	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	3	04-12-2015	1374	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular de la licencia de explotación minera No. GIDB-03, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0707 de fecha 24 de Septiembre de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-076

						<p>PARAGRAFO 1: APROBAR al titular de la licencia de explotación minera No. GIDB-03, los comprobantes de pago anexos a las declaraciones de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0707 de fecha 24 de Septiembre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia No. GIDB-03 (311), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0707 de fecha 24 de Septiembre de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación minera No. GIDB-03, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 88 para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2015 con su respectivo plano anexo, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO Concepto Técnico PARCU-0707 de fecha 24 de Septiembre de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	04-12-2015	1375	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N° 0943 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato de concesion N° JDT-08071 la poliza minero ambiental N° 21-43-101013505, puesto que no se encuentra bien liquidada, como se evidencia en la parte motiva de este proveído.</p> <p>PARAGRAFO 1: : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión No. JDT-08071, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el reajuste de la póliza minero ambiental N° 21-43-101013505, o para que presente su defensa con los</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0630 de 26 de Mayo de 2014 y PARCU N° 0956 de fecha 03 de Septiembre de 2015, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° JDT-08071 la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, e igualmente, la presentación de los recibos de pago del canon superficiario de la PRIMERA Y SEGUNDA Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, así como del recibo de pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION y el recibo de pago de la visita técnica correspondiente a la anualidad de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARAGRAFO 1: El pago del canon superficiario deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARAGRAFO 2: El pago de la visita de fiscalización deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° JDT-08071 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° 0943 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	KJ6-15371	CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA	3	04-12-2015	1376	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2011 y Anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N° 0966 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el reajuste al Formato Básico Minero Anual 2011, puesto que no es concordante con lo reportado en los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías del mismo año, así mismo presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2012, 2013, los del I y II Trimestre de 2014 y los del I, II, III Trimestre de 2015, e igualmente presente el Formato Básico Minero Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión Nº KJ6-15371, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.250), correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2011, y similarmente presente el comprobante pago por valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.700) correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, la cancelación deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 00062900-6 del banco BOGOTÁ a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–</p>

EST-VSC-PARCU-076

						<p>con NIT 900.500.018-2, o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU N° 0966 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero que hasta tanto no presente los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012 y 2013 de manera individual por cada trimestre, e igualmente los del I y II trimestre de 2014, no se podrán evaluar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2012 y 2013 y el semestral y anual de 2014.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° 0966 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTUCULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	KHP-14231	LIZANDRO ALFONSO VILA LEMUS	3	04-12-2015	1377	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0591 de 14 de Mayo de 2014, notificado por estado N° 047 del 16 de Mayo de 2014 y PARCU N° 1203 de 25 de Agosto de 2014, notificado por estado N° 080 del</p>

EST-VSC-PARCU-076

					<p>26 de Agosto de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato de concesión N° KHP-14231 para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°0204 de fecha 29 de Enero de 2014, notificado por estado jurídico N° 007 del 30 de Enero de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular minero la presentación del recibo de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje , so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2014 y el Semestral de 2013 y 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU N° 0977 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° KHP-14231 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° 0977 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-076

						<p>ARTÍCULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de diciembre de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Heisson Cifuentes